



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS  
EXCEPCIONES ART 175 C.P.A.C.A**

**SGC**

HORA: 8:00 a.m.

LUNES 6 DE JULIO DE 2015

M.PONENTE: JOSE ASCENSION FERNANDEZ OSORIO  
RADICACION: 000-2014-00082-00  
ACCIÓN: GRUPO  
DEMANDANTE: LUIS CHICO RIVERA Y OTROS  
DEMANDADO: MINISTERIO DEL INTERIOR Y OTROS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la Contestación de la demanda presentada el día 22 de Junio de 2015, por el señor apoderado del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR visible a folio 305 del Cuaderno No.2.

ENPIEZA EL TRASLADO: LUNES 6 DE JULIO DE 2015, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: MIERCOLES 8 DE JULIO DE 2015, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso  
E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6642718*



SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DE DEMANDA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR 2014-00082

REMITENTE: URIEL ANGEL PEREZ MARQUEZ

DESTINATARIO: JOSE A. FERNANDEZ OSORIO

CONSECUTIVO: 20150617607

No. FOLIOS: 22 ---- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 22/06/2015 03:19:05 PM

FIRMA:

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVA**

Atn. Magistrado Ponente Dr. José Fernández

E.

S.

D.

Radicado: 13-001-23-33- **000-2014-0082-00**

Naturaleza: **Acción de Grupo**

Accionante: **Luis Chico Rivera y otros**

Accionado: **Departamento de Bolívar y otros.**

Asunto: **Contestación**

**URIEL ÁNGEL PÉREZ MÁRQUEZ**, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.184.175 de Cartagena, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 145.830 expedida por el C. S de la J, actuando en calidad de apoderado del Departamento de Bolívar acudo ante usted dentro del término legal para contestar la acción, así:

#### **EN CUANTO A LOS HECHOS**

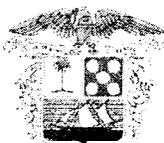
**AL PRIMERO:** No me consta. Es una afirmación que deberá sustentar probatoriamente el accionante.

**AL SEGUNDO, AL TERCERO Y AL CUARTO:** No me consta. Más que hechos se trata de la descripción de la ubicación y características geológicas del municipio. En todo caso, estas afirmaciones deberán ser probadas en el proceso.

**AL QUINTO:** No me consta. Lo que tiene que ver con los perjuicios causados a los accionantes y su nexo causal con el obrar misional de mi representada. Sin embargo, el fenómeno de la Niña se puede considerar un hecho notorio. De hecho, la Gobernación de Bolívar adoptó oportunamente todas las medidas necesarias, tendientes a mitigar el impacto negativo sobre los municipios que resultaron afectados.

**AL SEXTO:** Es cierto que el gobierno nacional reconoció la magnitud del fenómeno de las lluvias en el año 2011, conocido como ola invernal, es cierto que el gobierno nacional expidió decreto donde declaró desastre nacional en todo el territorio del país. Deberá probar el apoderado que esa situación afectó al grupo que representa.

Es cierto que las autoridades empezaron a luchar para ayudar y mitigar el impacto que le causó a la población afectada esta ola invernal del año 2011. Es cierto que



Dirección: Manga Avenija 3ª, Calle 28 #24-79  
Edificio Empresarial El Imán  
Tel 6517444 ext 114  
Cartagena de Indias - Colombia

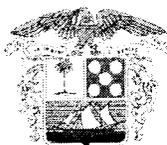
se dispuso a través de las resoluciones 074 de 2011 y 002 de 2012 expedidas por la Unidad para la Gestión del Riesgo de desastre de un ayuda humanitaria consistente en la entrega de hasta Un Millón Quinientos Mil Pesos Mcte por familia a jefes de hogares. Deberá probar el apoderado su afirmación que los jefes de hogares representarían a los miembros de sus unidades familiares frente a la ayuda humanitaria destinada por el gobierno nacional.

**AL SEPTIMO:** Es cierto que el gobierno nacional reconoció la magnitud del fenómeno de las lluvias en el año 2011, conocido como ola invernal, es cierto que el gobierno nacional expidió decreto donde declaró desastre nacional en todo el territorio del país. Deberá probar el apoderado que esa situación afecto al grupo que representa.

Es cierto que las autoridades empezaron a luchar para ayudar y mitigar el impacto que le causo a la población afectada esta ola invernal del año 2011. Es cierto que se dispuso a través de las resoluciones 074 de 2011 y 002 de 2012 expedidas por la Unidad para la Gestión del Riesgo de desastre de un ayuda humanitaria consistente en la entrega de hasta Un Millón Quinientos Mil Pesos Mcte por familia a jefes de hogares. Deberá probar el apoderado su afirmación que los jefes de hogares representarían a los miembros de sus unidades familiares frente a la ayuda humanitaria destinada por el gobierno nacional.

**AL OCTAVO:** No me consta. Es una afirmación que deberá sustentar probatoriamente el accionante. Sin embargo, hay que recordar que el fenómeno de la niña en Colombia, que fue la causa de las inundaciones en muchos municipios y que además acentuó el riesgo publicitado por los medios de comunicación se trató de una fuerza mayor, no hubo omisión administrativa alguna, no puede pretender la comunidad que el gobierno nacional además de todas las ayudas adelante obras por fuera del rango de sus competencias por un fenómeno que cumple con los requisitos para que se la fuerza mayor.

La Corte Constitucional en sentencia C – 156 de 9 de Marzo de 2011 con ponencia del Magistrado Mauricio González Cuervo al momento de decidir sobre la constitucionalidad del Decreto 4580 de 7 de diciembre de 2010 (por el cual se declara el estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública), refiriéndose a las fuertes lluvias que atravesó el país a razón del fenómeno de la niña, donde concluyó que se trató de “caso fortuito” o “fuerza mayor”, definido por el Código Civil como el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.



**AL NOVENO:** No me consta. Es una afirmación que deberá sustentar probatoriamente el accionante. En todo caso NO ES CIERTO que la actuación de mi poderdante en ese momento estuviera determinada por cualquier otro factor que el cumplimiento de las obligaciones misionales, en la órbita de sus competencias.

**AL DECIMO:** Es cierto que el gobierno nacional reconoció la magnitud del fenómeno de las lluvias en el año 2011, conocido como ola invernal, es cierto que el gobierno nacional expidió decreto donde declaró desastre nacional en todo el territorio del país. Deberá probar el apoderado que esa situación afecto al grupo que representa.

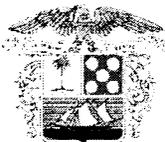
Es cierto que las autoridades empezaron a luchar para ayudar y mitigar el impacto que le causo a la población afectada esta ola invernal del año 2011. Es cierto que se dispuso a través de la resoluciones 074 de 2011 y 002 de 2012 expedidas por la Unidad para la Gestión del Riesgo de desastre de un ayuda humanitaria consistente en la entrega de hasta Un Millón Quinientos Mil Pesos Mcte por familia a jefes de hogares. Deberá probar el apoderado su afirmación que los jefes de hogares representarían a los miembros de sus unidades familiares frente a la ayuda humanitaria destinada por el gobierno nacional.

**AL DECIMO PRIMERO:** No me consta. Estas afirmaciones sobre pasan los límites funcionales de mi representada, por lo que estamos imposibilitados para hacer cualquier pronunciamiento sobre el particular.

**AL DECIMO SEGUNDO:** No me consta. Estas afirmaciones sobre pasan los límites funcionales de mi representada, por lo que estamos imposibilitados para hacer cualquier pronunciamiento sobre el particular.

**AL DÉCIMO TERCERO:** Es cierto que el gobierno nacional reconoció la magnitud del fenómeno de las lluvias en el año 2011, conocido como ola invernal, es cierto que el gobierno nacional expidió decreto donde declaró desastre nacional en todo el territorio del país. Deberá probar el apoderado que esa situación afecto al grupo que representa.

Es cierto que las autoridades empezaron a luchar para ayudar y mitigar el impacto que le causo a la población afectada esta ola invernal del año 2011. Es cierto que se dispuso a través de la resoluciones 074 de 2011 y 002 de 2012 expedidas por la Unidad para la Gestión del Riesgo de desastre de un ayuda humanitaria consistente en la entrega de hasta Un Millón Quinientos Mil Pesos Mcte por familia a jefes de hogares. Deberá probar el apoderado su afirmación que los jefes de



hogares representarían a los miembros de sus unidades familiares frente a la ayuda humanitaria destinada por el gobierno nacional.

**AL DÉCIMO CUARTO:** No me consta. Es una afirmación que deberá sustentar probatoriamente el accionante.

**AL DÉCIMO QUINTO:** No me consta. Es una afirmación que deberá sustentar probatoriamente el accionante.

**AL DÉCIMO SEXTO:** No me consta. Es una afirmación que deberá sustentar probatoriamente el accionante.

#### **RAZONES DE LA DEFENSA**

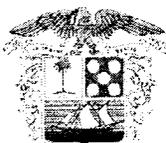
Basa sus pretensiones el accionante en la supuesta vulneración de un catálogo de derechos colectivos. Por este motivo, vamos a estructurar la defensa desde esta óptica y propondré excepciones:

#### **EXCEPCIONES**

***Cumplimiento del deber legal y constitucional por parte del departamento de Bolívar en relación con la segunda ola invernal registrada en el país desde el 1 de septiembre hasta el 10 de diciembre de 2011***

En el Departamento de Bolívar, a raíz del Fenómeno de la Niña que se registró entre el **30 de junio 2010 al 30 de junio 2011**, recibió la Evaluación de los Daños y Necesidades y los Censos de las Familias afectadas en cada uno de los Municipios impactados por dicho Evento Natural que en la región generó inundaciones en 42 Municipios del Departamento y el Registro de 86.900 Familias aproximadamente.

De acuerdo con el Decreto 4702 de 2010, el Fondo Nacional de Calamidades hoy Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre - Subcuenta Colombia Humanitaria, transfirió recursos a entidades Públicas del Orden Nacional o Territorial y a entidades privadas cuyo objeto social tuviera relación directa con las actividades que se requerían para atender la emergencia, con el fin de que estas las ejecutaran en proyectos para atender las necesidades generadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011. Particularmente, estos recursos eran destinados a la atención humanitaria y a la realización de obras civiles de mitigación. Las mencionadas transferencias, que las realizó el Fondo con base en las solicitudes que para éste efecto presentaron las entidades territoriales (Gobernación y Municipios) de acuerdo con el procedimiento establecido por parte de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre.



A su vez el artículo 5 del decreto 4579 de diciembre de 07 de 2010, modificado por el artículo 32, del Decreto 4830 del 2010, estableció que **“para los efectos del decreto se entenderán como personas damnificadas o afectadas por el desastre, aquellas que se encuentren en los Censos y en el Registro Único de Damnificados elaborados por los Comités Locales para la Prevención y Atención de desastres de los Municipios afectados, con el Aval del Respectivo Comité Regional y de una entidad operativa del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres”**.

Para estas familias afectadas por dicho evento el Gobierno Nacional diseñó la estrategia Colombia Humanitaria la cual contenía los siguientes paquetes de ayuda humanitaria:

Dos (2) Kits de Alimentos y dos (2) Kits de Aseo.

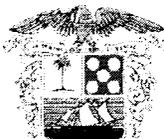
Alojamientos Temporales: Consistente en el pago de una cuota de arrendamiento por núcleo Familiar afectado hasta por \$200.000.00 mil pesos por 3 1/2 (tres meses y medio) prorrogables a 3 ½ más.

Alojamiento temporal (albergues) por núcleo Familiar \$2.400.000.00 pesos.

Reparaciones de vivienda por núcleo familiar hasta por \$2.400.000 mil pesos para 5.693 familias en el Departamento y para los Municipios los cuales hicieron la solicitud dentro de los términos establecidos como directo responsable de la Administración Municipal de acuerdo al artículo 14 de la Ley 1523 de 2012.

**Posteriormente se dio en el Territorio un nuevo evento de lluvias comprendido entre 1 de Septiembre de 2011 y el 10 de Diciembre de 2011, llamado Segunda Temporada Invernal.** Para la cual el Gobierno Nacional a través de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre expidió la Resolución 074 del 15 de Diciembre de 2011, en el que “Establece la orden de pagar la suma hasta de un Millón Quinientos Mil Pesos (\$1.500.000). A través de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Para cada damnificado directo por los eventos HIDROMETEOROLOGICOS de la segunda temporada de lluvias, previo cumplimiento de los requisitos sustanciales establecidos en dicha resolución donde tal efecto establece:

**ARTICULO TERCERO:** Para el cumplimiento de lo anterior en los Municipios donde ocurrieron las afectaciones, reportadas por los CLOPAD a la UNGRD; LOS COMITÉ LOCALES PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRE, en cabeza del el Alcalde Municipal, deberá diligenciar la planilla de apoyo económico de los damnificados directos, **información que debió ser reportada a la UNGRD en el periodo de tiempo 01 de septiembre de 2011 al 10 de Diciembre de 2011, la cual deberá de estar refrendada con las rubricas mínimo del ALCALDE**



**Municipal y el coordinador CLOPAD, al momento de los hechos junto con las respectivas actas del CLOPAD, de acuerdo a las directrices dadas por la UNGRD**

ARTICULO QUINTO: Los comité para la atención de DESASTRE (CLOPAD) En cabeza del respectivo alcalde, son las única instancia responsable para el diligenciamiento veraz de las planillas, inclusión total de damnificados y entrega de estas en los términos señalados”.

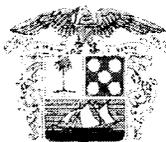
Para concluir, fueron dos eventos cada uno en fechas distintas y cada uno requería evaluaciones distintas, censos distintos y con actas de los Comités Locales afirmando la afectación en el tiempo en que sucedieron las emergencias, lo cual indica que con el censo de la primera afectación no se podría reclamar los beneficios de la segunda temporada invernal tal y como lo establece la resolución 074 de 2011.

Sin embargo La Unidad Departamental de Gestión del Riesgo, acató la orden impartida y emanada de los Juzgados, Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Cartagena, Accionante el Señor, **JOSE CATALINO CUETO** y otros Radicación 074 de 2012, y Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con funciones de Conocimiento de Cartagena, Accionante la Señora, **SEBASTIANA JULIO** y otros Radicación - 1300-1311800220120010500.

En el acatamiento de la medida judicial LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, envió las actas a la UNIDAD NACIONAL DEPARTAMENTAL DE GESTION DEL RIESGO para su respectivo pago a todos y cada uno de los accionantes para cumplir con el fin esencial planteado por la resolución 074 de 2011, que es la mitigación del daño producido por la segunda temporada de lluvias.

Desde el punto de vista jurídico y legal La Unidad Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres no plantea ninguna fórmula de arreglo o acuerdo conciliatorio con ninguna de las partes accionantes o convocantes a esta audiencia de conciliación judicial, toda vez que a los mismos la UNIDAD NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, les cancelo el respectivo subsidio que ordeno pagar los fallos de tutela.

Loa accionantes desde el punto de vista constitucional, legal y jurisprudencial no tienen ningún derecho ya que los Funcionarios de la UNIDAD DEPARTAMENTAL DE GESTION DEL RIESGO, atendieron con el debido cuidado todos los lineamientos consignados en la resolución 074 de 2011, es decir para este caso en particular no se configura ninguna falla en el servicio ni mucho menos una omisión administrativa y mucho menos hay solidaridad en relación con las acciones que hayan realizados las demás entidades demandadas.



### **Inexistencia del daño o perjuicio atribuible al departamento de Bolívar**

En relación con los daños que pretende evitar el accionante me permito manifestar que no reposa en el expediente prueba alguna que nos indique en qué consisten los daños causados al accionante que puedan ser atribuibles a mi representada.

Para que exista responsabilidad patrimonial del Estado es indispensable que confluyan tres características esenciales: la primera de ellas será la presencia de un daño antijurídico traducido en el perjuicio que sufre el individuo si mediar carga que lo obligue a soportarlo, como segunda medida está la causalidad material, es decir, que el perjuicio se haya generado en virtud a una actuación u omisión estatal y en tercera medida que surja una imputación jurídica, esto es, que le sea atribuido jurídicamente al Estado el origen del daño.

Primero, en el evento que se pruebe que los accionantes sufrieron daños es necesario recordar y tener en cuenta que esta situación se acentuó con la segunda temporada de la ola invernal, de tal suerte que no se da el presupuesto que ese daño sea imputable a entidad alguna, y menos al Departamento de Bolívar, ya que el daño sufrido se debió al fenómeno natural denominado “fenómeno de la Niña” que duplico y triplico en unos periodos del 2010 y 2011.

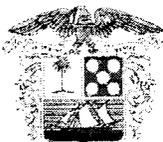
### ***Fuerza mayor en relación con el fenómeno de la niña en el año 2010-2011***

En relación con el fenómeno de la niña que se presentó en nuestro país y sin que esto genere algún reconocimiento de responsabilidad en cabeza del Departamento de Bolívar, si bien es cierto que la temporada invernal afectó a gran parte del territorio colombiano no es menos cierto que dicha situación se debió a circunstancias que no hubieran podido preverse y en ese sentido se pronunció la Corte Constitucional en sentencia C – 156 de 9 de Marzo de 2011 con ponencia del Magistrado Mauricio González Cuervo al momento de decidir sobre la constitucionalidad del Decreto 4580 de 7 de diciembre de 2010 (por el cual se declara el estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública) así:

(...)

### **8.3. Análisis concreto.**

*8.3.1. Basado en las pruebas aportadas al proceso de constitucionalidad, esta Corte encuentra que si bien el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales había anunciado que existía la probabilidad de que se*

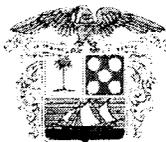


presentara el Fenómeno de la Niña,<sup>124</sup> lo cierto es que la intensidad y magnitud del fenómeno resultó **ser el más fuerte** si se le compara con los últimos fenómenos fuertes "La Niña" anteriores (1954,1964,1970,1973 y 1998)<sup>125</sup>. En este orden de ideas, y acorde con el material probatorio allegado, se constata que los hechos ya enunciados adquirieron carácter sobreviniente, su intensidad fue traumática, su ocurrencia fue ajena a lo que regular y cotidianamente sucede respecto de dicho fenómeno, por las siguientes razones:

(i) En relación con las regiones Caribe, Andina y Pacífica del país, se comprobó que en los meses de julio a octubre de 2010 se presentaron precipitaciones por encima de los promedios históricos registrados para cada una de las regiones. El fenómeno se intensifica en el mes de noviembre del mismo año, el cual hace parte de la temporada lluviosa de fin de año en las regiones Caribe y Andina; por tal razón aunándose al fenómeno de la Niña, las cantidades de precipitación registradas durante este mes superaron los promedios históricos reconocidos en la mayor parte de las mencionadas regiones.

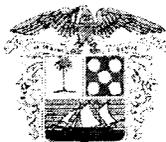
(ii) Para evidenciar lo sucedido con el Fenómeno de la Niña y el carácter extraordinario, sobreviniente, anormal y extraño a lo que regularmente pasaba respecto de las precipitaciones, e inminente en relación a sus consecuencias, se seleccionarán algunos casos indicativos y relacionados con poblaciones de las diferentes regiones del país:

- Región Caribe: (i) Fundación (Magdalena), En el mes de julio llovió más de cinco veces su promedio mensual y en estos cinco años estuvo cerca de triplicar el valor registrado (2007). En el mes de noviembre llovió más de cuatro veces su promedio mensual y en estos cinco años duplicó el valor registrado en noviembre de 2008. (ii) Plato (Magdalena), en julio de 2010 se registro la mayor precipitación de los últimos cinco años, la cual supera una y media veces el valor promedio histórico. En noviembre de 2010 se registró la mayor precipitación de los últimos cinco años, la cual triplicó el valor promedio histórico. (iii) San Estanislao (Bolívar), en julio de 2010 se registró la segunda mayor precipitación de los últimos cinco años, la cual duplicó y más el valor promedio histórico. En noviembre de 2010 se registró la mayor precipitación de los últimos cinco años, la cual triplicó y más el valor promedio histórico. (iv) Campo de la Cruz (Atlántico), en noviembre de 2010 se registro la segunda mayor precipitación de los últimos cinco años, la cual triplicó y más, el valor promedio histórico. (v) Gamarra (Cesar), en julio de 2010 se registró la mayor precipitación de los últimos cinco años, la cual triplicó el valor promedio histórico. (vi) San Bernardo (Córdoba), en julio de 2010 se registró la mayor precipitación de los últimos cinco años, la cual duplicó el valor promedio



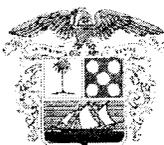
histórico. En noviembre de 2010 se registró la segunda mayor precipitación de los últimos cinco años, la cual duplicó y más el valor promedio histórico. (vii) Maicao (Guajira), en julio de 2010 se registró la mayor precipitación de los últimos cinco años, la cual equivale a trece (13) veces el valor promedio histórico. En noviembre de 2010 se registró la segunda mayor precipitación de los últimos cinco años, la cual duplicó y más el valor promedio histórico. (viii) Sampues (Sucre), en julio de 2010 se registró la segunda mayor precipitación de los últimos cinco años, la cual duplicó el valor promedio histórico. En noviembre de 2010 se registró la mayor precipitación de los últimos cinco años, la cual duplicó y más el valor promedio histórico.<sup>126</sup>

- Región Andina: (i) Barrancabermeja (Santander), en julio de 2010 se registró la mayor precipitación de los últimos cinco años, la cual duplicó el valor promedio histórico. En noviembre de 2010 se registró la mayor precipitación de los últimos cinco años, la cual duplicó y más el valor promedio histórico. (ii) El Playón (Santander), en julio de 2010 se registró la mayor precipitación de los últimos cinco años, la cual duplicó el valor promedio histórico. En noviembre de 2010 se registró la mayor precipitación de los últimos cinco años, la cual duplicó y más el valor promedio histórico. (iii) Gramalote (Norte de Santander), en julio de 2010 se registró la mayor precipitación de los últimos cinco años, la cual duplicó el valor promedio histórico. En noviembre de 2010 se registró la mayor precipitación de los últimos cinco años, la cual duplicó y más el valor promedio histórico. (iv) La Virginia (Risaralda), en julio de 2010 se registró la mayor precipitación de los últimos cinco años, la cual triplicó y más el valor promedio histórico. En noviembre de 2010 se registró la mayor precipitación de los últimos cinco años, la cual duplicó y más el valor promedio histórico. (v) Mosquera (Cundinamarca), en julio de 2010 se registró la mayor precipitación de los últimos cinco años, la cual triplicó y más el valor promedio histórico. En noviembre de 2010 se registró la mayor precipitación de los últimos cinco años, la cual duplicó y más el valor promedio histórico. (vi) Chita (Boyacá), en julio de 2010 se registró la mayor precipitación de los últimos cinco años, la cual casi duplica el valor promedio histórico. En noviembre de 2010 se registró la mayor precipitación de los últimos cinco años, la cual triplicó el valor promedio histórico. (vii) Rioblanco (Tolima), en julio de 2010 se registró la mayor precipitación de los últimos cinco años, la cual triplicó el valor promedio histórico. En noviembre de 2010 se registraron lluvias extraordinarias, las mayores de los últimos cinco años, las cuales triplicaron el valor promedio histórico. (viii) Sandoná (Nariño), en julio de 2010 se registró la mayor precipitación de los últimos cinco años, la cual quintuplicó el valor promedio histórico. En noviembre de 2010 se registró la mayor precipitación de los últimos cinco años, la cual triplicó y más el valor promedio histórico.



- **Región Pacífica.** (i) Quibdó (Choco), como es usual en esta zona, las precipitaciones registradas durante los años 2005 a 2010 fueron muy abundantes. Durante el periodo de julio a noviembre de 2010 se registraron cantidades abundantes pero cercanas al valor promedio histórico. En noviembre de 2010 se registró la segunda mayor precipitación de los últimos cinco años. (ii) Buenaventura (Valle), durante el periodo de agosto a noviembre de 2010, los volúmenes de precipitación superaron los valores medios históricos.

8.3.2. Respecto del aumento inusitado y extraordinario, de los niveles de los principales ríos del país, se demostró que éstos superaron ampliamente los promedios históricos. Al respecto se acreditó respecto del **Río Magdalena** que en la cuenca media, a la altura de Barrancabermeja (Santander), los niveles del río Magdalena se caracterizan por presentar un régimen bimodal, es decir un máximo en el mes de mayo y un máximo en el mes de noviembre. Sin embargo, durante el año 2010, el habitual descenso que se presenta en los meses de julio y agosto únicamente se evidenció en el mes de agosto, permaneciendo una tendencia de ascenso en los niveles para los últimos meses del año. En el año 2010 se alcanzó el valor máximo de toda la serie histórica de datos de niveles registrados. Para el bajo Magdalena, a la altura de El Banco (Magdalena) el comportamiento histórico indica un régimen bimodal con dos períodos húmedos en los meses de junio y noviembre respectivamente; en el año 2010 se evidenció un ascenso paulatino de los niveles a lo largo del segundo semestre del año, alcanzando los promedios máximos en el mes de diciembre. En el año 2010 se alcanzó el valor máximo de toda la serie histórica de datos de niveles registrados. En el Canal del Dique, a la altura de Gambote en el Canal del Dique, el comportamiento promedio de los niveles registra los máximos valores en el mes de diciembre. Sin embargo, al igual que en el municipio de Calamar, durante el segundo semestre del año 2010, los niveles se fueron incrementando paulatinamente hasta alcanzar los valores máximos registrados. En el año 2010 se alcanzó el valor máximo de toda la serie histórica de datos de niveles registrados. En relación con el **Río Cauca** se constató que a la altura del municipio de Candelaria en el Valle del Cauca, durante los meses de noviembre y diciembre de 2010, se registraron niveles superiores a los promedios históricos. En la parte media de la cuenca del río Cauca, a la altura del municipio de Venecia-Antioquia, el comportamiento de los niveles en este punto durante los meses de noviembre y diciembre de 2010, presentaron los máximos valores del año y así mismo los máximos de datos de niveles registrados toda la serie histórica analizada. **Río Atrato.** El río Atrato en Quibdó durante el año 2010, registró valores por encima de los promedios históricos.

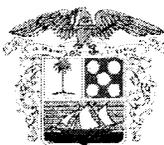


- De acuerdo al índice Multivariado ENSO- MEI (por sus siglas en inglés) el cual estima la intensidad del fenómeno de La Niña, el nivel de este evento durante 2010, indica que ha sido el más fuerte jamás registrado. Al respecto señala el IDEAM, que con base en el índice MEI<sup>127</sup>, se puede señalar que el fenómeno de la Niña en el periodo comprendido entre mayo a junio alcanzó condiciones neutrales. No obstante lo anterior, a partir del bimestre Mayo – Junio se presentó un fuerte decrecimiento a valores negativos, alcanzando, en el primer año de formación de este fenómeno, el valor más bajo en el bimestre Agosto-Septiembre, valor este que supera los valores MEI de las Niñas fuertes anteriores cuyos valores oscilan para la Niña 1973 y la Niña 1988 entre (-1.75) y (-1.59) respectivamente. Este nivel, por lo tanto, corresponde a la máxima intensidad del presente fenómeno y además se ubica como el más fuerte jamás registrado hasta la fecha. Se advierte que La Niña 2010 en comparación con la única Niña que se ha presentado en los últimos cinco (5) años, ha sido muy superior.<sup>128</sup>

8.3.3. Así las cosas, se puede afirmar que aunque la presencia del fenómeno de la Niña puede ser pronosticada por centros o entidades climáticas o atmosféricas, como el IDEAM, lo cierto es que la magnitud, intensidad y agudización de éste superó los registros históricos. Así pues, se verificó que el fenómeno de la Niña 2010 fue el más fuerte de los fenómenos fuertes de la Niña presentados en otros años, lo que demuestra su carácter anormal y extraordinario. Aún más, las precipitaciones sufridas en la mayor parte del país estuvieron alejadas en gran medida de aquellas que general y normalmente se presentan, acentuando el carácter sobreviniente del fenómeno. En efecto, el carácter súbito e imprevisto de la dimensión del fenómeno de la Niña 2010 trajo como resultado el crecimiento y aumento - también extraordinario y anormal- de los niveles de los principales ríos del país, el Magdalena y el Cauca; reforzando la anormalidad de lo sucedido.(subrayas de la suscrita)

Por ende, encuentra esta Corte que los hechos verificados objetivamente por esta Corporación y extraños al Estado adquirieron el carácter de sobrevivientes y extraordinarios; imprevisibles por cuanto como se demostró (numeral 8.3.1.), los promedios previsibles en materia de precipitaciones fueron ampliamente superados en la mayoría de regiones del país; irresistibles por cuanto los hechos verificados superaron en gran medida lo que se esperaba y por ende desbordaron la capacidad de respuesta del Estado; cumpliéndose entonces con la última parte del presupuesto fáctico, esto es el 'juicio de sobreviniencia'. (subrayas de la suscrita).

En ese orden de ideas está demostrada además, la configuración de lo que la doctrina ha denominado “caso fortuito” o “fuerza mayor”, definido por el Código



Civil como el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. Y en ese sentido, no es posible la configuración de

responsabilidad alguna en cabeza de mi mandante, toda vez que el acaecimiento de las inundaciones o las erosiones encuadran en un hecho imprevisto al que no es posible resistir y no sería lógico atribuirle al Departamento la carga de responder por hechos de tal magnitud.

### **Inexistencia de la vulneración**

Como expresa la Ley, las acciones populares para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Por otro lado, las obras de infraestructura de servicios, de obra civil, relleno o aterramiento de las calles, entre otros, obedece a un proceso de orden presupuestal, debidamente estructurado, en cabeza del ENTE TERRITORIAL COMPETENTE.

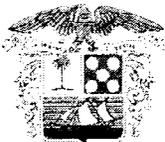
Sin embargo, y sólo admitiendo en gracia de discusión la improbable responsabilidad del Departamento en la ejecución de alguna de las obras que exige el accionante, debemos recalcar que el principio de legalidad presupuestal implica que las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores del mismo no pueden hacer erogaciones distintas a las previstas en la Ordenanza respectiva.

Sobre este particular, la Sentencia de 25 de sep de 2003 consejo de estado dijo

*“En materia de gastos públicos la sala ha dicho que se deben atender las normas constitucionales, legales y reglamentarias relativas al presupuesto estatal y a la hacienda pública, en especial el arto 345 de la constitución política, a cuyo tenor en tiempo de paz no podrá hacerse erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos, y que no podrá hacerse ningún gasto público que no se haya decretado por el congreso, Asambleas departamentales o por los Concejos distritales o municipales.*

Queremos hacer énfasis en que se deben tener en cuenta los principios básicos del presupuesto que rigen la determinada entidad al momento de hacer una obra, cualquiera que esta sea.

Primero haciendo honor al principio de unidad presupuestal, los gastos correspondientes deben estar agrupados en un mismo documento de forma tal que



al momento de decidir sobre su aprobación, se haga sobre un texto integral, de acuerdo con las necesidades previamente establecidas para tal fin (principio de planeación).

Ahora bien, dichos gastos deben ser previstos para que su ejecución se realice en la vigencia fiscal siguiente (principio de anualidad), es decir que el presupuesto debe ser aprobado por parte de una corporación de elección popular (que para este caso corresponde a la Asamblea Departamental) y las partidas en él consignadas por parte de la Administración para su posterior aprobación, no significa que lo sea íntegramente ni mucho menos en los términos pretendidos por el Gobernador, ya que la Asamblea en ejercicio de su control político puede hacer modificaciones al proyecto de ordenanza departamental, en cumplimiento a lo preceptuado por la ley 136 de 1994.

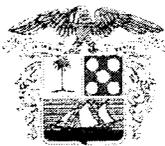
De esta suerte tenemos que los trámites contractuales y presupuestales se han venido adelantando, incluso desde el año 2008. Algo muy distinto y que sobrepasa el radio de protección pretendido con esta acción son las diferencias judiciales que pueda tener la Administración con sus contratistas. En estos eventos, la discusión se hace ante las instancias competentes, como en efecto se ha hecho en este caso puntual.

### **Falta de legitimación en causa pasiva**

La Gobernación de Bolívar no tiene legitimidad en causa pasiva para ser demandada en este proceso por las razones que a continuación expondré: La legitimidad en causa activa, se le reconoce al accionante que además de poseer la capacidad sustantiva para actuar, tiene interés legítimo y directo dentro del proceso; y contrario sensu, la legitimidad en causa pasiva, se predica del sujeto procesal destinatario de la acción, y a quien la ley le reconoce tal condición, en virtud de generarse dentro de la litis su obligación procesal para responder por la obligación causada y exigida.

Imputarle a la Gobernación de Bolívar sería negar lo preceptuado en la Constitución y la Ley en materia de competencias, y específicamente desconocer los principios de descentralización y de distribución de competencias, que enmarcan nuestra Carta Política, tal como ya lo manifestamos.

Consecuente con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política, según el cual los servidores públicos son responsables por infringir la ley y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones y en concordancia con el principio de legalidad en las funciones de las autoridades, establecido en Artículo 121 de la Carta Política, según el cual “ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la constitución y la ley, la Gobernación de Bolívar no puede ejercer, ni ser responsable de



competencias que por mandato legal han sido expresamente asignadas a otras entidades.

Es evidente que LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR no es el responsable de la contratación de obras que están a cargo del Municipio. No es entendible el nexo causal que pretende el accionante por la presunta violación de unos derechos colectivos, frente al papel de la Gobernación de Bolívar, respecto a la obligación, repetimos, de la contratación de unos estudios y obras que corresponden al Municipio.

Esto está taxativamente establecido desde el artículo 311 de la Carta Política y ampliamente desarrollado en la ley 142 de 1994, artículo 5.

No es posible responsabilizar al Departamento de Bolívar por unos hechos que no están dentro de sus obligaciones legales.

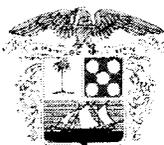
El apoderado de los accionantes dice que sus poderdantes fueron víctimas de los acontecimientos acaecidos con en el fenómeno de la niña de los años 2010-2011 incluyendo el segundo semestre de ese último año donde resultaron afectados por el desbordamiento de los arroyos aledaños a las poblaciones de camajaru, chiricoco, el Carmen, carabani, san juan, caño enith, entre otros.

Como consecuencia el Gobierno Nacional declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica y mediante Decreto 4147 de 2011, creo la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante UNGRD) con personería jurídica, autonomía administrativa financiera y patrimonio propio del nivel descentralizado de la rama Ejecutiva del orden nacional, adscrita al Departamento de la Presidencia de la República.

Para destinar los recursos con el objeto de ayudar a los damnificados de la ola invernal, la UNGRD expidió la Resolución No.074 de 15 de diciembre de 2011.

Estableciendo que la UNGRD ordenará el pago del apoyo económico de 1.500.000 pesos, basados únicamente en los registros enviados por los CLOPAD, (Comités Locales para la atención y Prevención de Desastres) debidamente firmados y refrendados por actas del comité y a su vez con aval del CREPAD (Comités Regionales).

Estableciendo que la UNGRD ordenará el pago del apoyo económico de 1.500.000 pesos, basados únicamente en los registros enviados por los CLOPAD, (Comités Locales para la atención y Prevención de Desastres) debidamente firmados y refrendados por actas del comité y a su vez con aval del CREPAD (Comités Regionales).



Dice, que en muchas poblaciones, veredas y corregimientos del Municipio y de otras poblaciones de otros Departamentos, entre los que están Sucre, Cundinamarca y otros fueron beneficiadas cancelándoles a las personas la suma de \$1.500.000.

Comenta que sus poderdantes cumplían a cabalidad con los requisitos o condiciones exigidas por el Gobierno Nacional e inclusive fueron afectados por más tiempo por la ola invernal de 2010-2011; que fueron incluidos el acta CLOPAD.

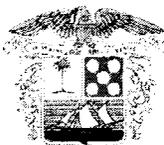
Presenta esta Acción de grupo a fin de que declare responsable a las entidades de mandadas por la violación de los Derechos Como consecuencia del no pago del subsidio a que tenían derecho sus mandantes por valor de \$1.500.000 por ser damnificados directos de la segunda temporada de lluvias 2011. Afirma además que hubo OMISION ADMINISTRATIVA por parte de las entidades demandadas al no cumplir la resolución 074 de 2011.

Con el fin de dar cumplimiento a las directrices señaladas, en cada uno de los Municipios se registraron cada una de las situaciones calamitosas, los Comités Locales debían aportar el Censo realizado en los Municipios y diligenciar las planillas de apoyo económico de los damnificados, las cuales debían reportarse a la UNGRD, teniendo como plazo para ello el 30 de diciembre de 2011, ampliado posteriormente hasta el 30 de enero de 2012, la cual se encargaba de autorizar el pago de un subsidio por valor de Un Millón Quinientos mil pesos (\$1.500.000). Los pagos debían ser reclamados por los damnificados en el Banco Agrario.

Si bien es cierto que la carga de la obligación de llenar los requisitos establecidos por la Resolución vigente para el caso de los damnificados recaía en el **Municipio**, (CLOPAD), como era el realizar el censo y **luego remitirlo junto con las planillas al Departamento de Bolívar (CREPAD) para que este remitiera a su vez a la UNGRD**, situación que omitió el Comité Local del Municipio de Mahates, que ocasionó que la entidad encargada no realizar los pagos a los damnificados.

La UNGRD expidió la Resolución No.074 de 15 de diciembre de 2011 donde se encuentra todo el procedimiento para realizar o llevar a cabo los pagos a los beneficiarios de la ola invernal, es decir transcurrió todo el año 2012, y así como era de conocimiento público la ola invernal, también lo era la expedición de la Resolución citada y demás Decretos expedidos para el Gobierno Nacional con el fin de mitigar las muchas necesidades existentes en ese momento en los diferentes territorios víctimas de la ola invernal que contenía los requisitos o condiciones para reclamar los pagos a que tenían derechos, requisitos que se repite eran de conocimiento público.

El Departamento de Bolívar (CREPAD) de acuerdo al artículo tercero y subsiguientes de la Resolución No.074 del 15 de diciembre de 2011, actúa de



acuerdo a lo realizado por los Municipios quienes son los responsables de realizar el censo y elaborar las planillas, afirma el apoderado que no se les informo a sus poderdantes que tenían derecho a la ayuda humanitaria en que reconoció la resolución No. 074 de 2011 situación que para el presente caso no está claro ya que los accionantes recibieron ayudas humanitarias por parte del gobierno consistentes en kit de aseo, de alimentación, como es posible que no se hayan enterado de que también tenían derecho a este subsidio?

En relación con el tema de los damnificados la obligación del Departamento de Bolívar es meramente de enviar a la UNGRD la información, luego de haber recibido por el Municipio el censo respectivo. Actuamos como apoyo complementario y subsidiario a los esfuerzos locales.

El departamento de Bolívar no está llamado a responder por las inconsistencias en el censo o por el no pago de las personas censadas y efectivamente no se les pagó la ayuda económica a que tenían derecho si efectivamente aplicaban para ello.

EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (CREPAD HOY CDERG) no cometió ninguna omisión administrativa ya que su obligación dependía de las información suministrada por el municipio, avalar esa información y realizar las acciones necesarias para que los municipios entreguen la información pero no hacer las funciones de las CLOPAD, que no se confunda el apoderado accionante, las entidades territoriales tenía cada una sus obligaciones y no puede endilgarse al departamento de Bolívar obligaciones que no están ordenadas en la ley.

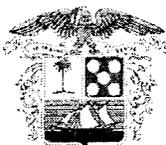
Ahora bien en el párrafo del artículo quinto de la resolución No. 074 de 2011 se dice:

PARAGRAFO: los Comités Locales para la Prevención y Atención de desastres CLOPADS, en cabeza del respectivo alcalde, son responsables en todo orden de la veracidad, cumplimiento del suministro de la información en los términos señalados en la presente resolución, así mismo el seguimiento y acompañamiento de la entrega del apoyo económico. (subraya fuera de texto).

No es posible responsabilizar al Departamento de Bolívar de una responsabilidad que no le compete.

**Excepciones innominadas**

Solicito se declare cualquier otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso, de conformidad con el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil.



**PRUEBAS Y ANEXOS**

Anexo al presente escrito los siguientes documentos:

1. Poder a mi conferido por el Doctor Guillermo Sánchez en su condición de Director del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación de Bolívar.
2. Copia auténtica del Decreto 329 de 2014 por el cual se nombra Doctor Guillermo Sánchez como Director del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación de Bolívar.
3. Copia auténtica del Acta de posesión del Doctor Guillermo Sánchez
4. Copia auténtica del Decreto No. 352 de 2014 por el cual se delega al Director del departamento Administrativo Jurídico la facultad de otorgar poderes para ejercer la defensa del Departamento de Bolívar en los asuntos en q este tenga interés o sea parte.

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Me opongo respetuosamente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que carecen de fundamento legal para prosperar. Esto de acuerdo a lo debidamente demostrado en las razones de la defensa que hemos desarrollado.

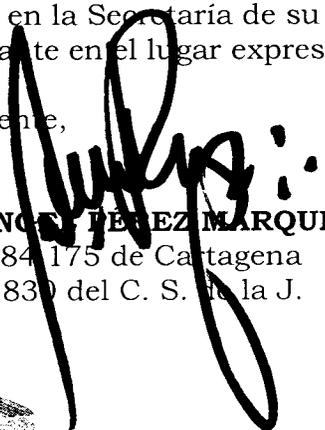
**PETICIÓN ESPECIAL**

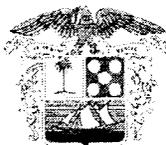
Por las razones anteriormente expuestas, me permito solicitarle de manera respetuosa que todas y cada una de las pretensiones de la demanda sean rechazadas.

**NOTIFICACIONES**

El suscrito y mi poderdante en Manga, Av 3ª; calle 28 No. 24-79. Ed. Empresarial el Imán o en la Secretaría de su despacho.  
El accionado en el lugar expresado en su libelo.

Cordialmente,

  
**URIEL ÁNGEL PÉREZ MÁRQUEZ**  
C.C. 73.184.175 de Cartagena  
T.P. 145.830 del C. S. de la J.



Dirección: Manga Avenida 3ª. Calle 28 #24-79  
Edificio Empresarial El Imán  
Tel 6517444 ext 114  
Cartagena de Indias – Colombia

321  
B

# Bolívar Ganador

Señores:  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
Atte. José Fernández Osorio  
ESD

REF: Medio de Control. Acción Popular  
RADICADO: 13001-23-33-000-2014-00082-00  
DEMANDANTE: Luis Chico Rivera y otros  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – DEPARTAMENTO DE BOLIVAR –  
CARDIQUE – CORMAGDALENA – CSB

**GUILLERMO ANDRÉS SÁNCHEZ GALLO** identificado con la cédula de ciudadanía No 73.570.768 expedida en Cartagena, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Bolívar, cargo para el cual fui nombrado mediante Decreto 329 de 11 de Noviembre de 2014, actuando en ejercicio de mis funciones y en especial las conferidas por el Decreto 352 de 28 de Noviembre de 2014; respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado(a) **URIEL ÁNGEL PÉREZ MÁRQUEZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 73.184.175 expedida en Cartagena, y Tarjeta Profesional No. 145.830 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente al Departamento de Bolívar dentro del asunto de la referencia.

Nuestro (a) apoderado(a) queda ampliamente facultado(a) para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a las audiencias de conciliación y/o pacto de cumplimiento, aportar, solicitar pruebas y en general ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Departamento de Bolívar.

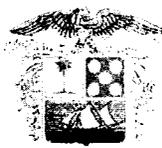
En caso de que haya lugar a conciliación y/o transacción, esta se realizará con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación. Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder.

Atentamente,

**GUILLERMO ANDRÉS SÁNCHEZ GALLO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto este Poder

**URIEL ÁNGEL PÉREZ MÁRQUEZ**  
C.C. No.731.4175 expedida en Cartagena  
T.P. No.145830 de C.S.J



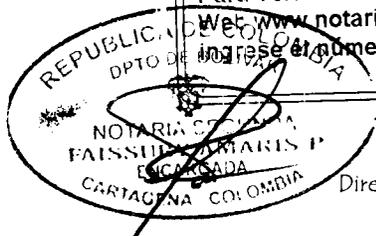
**Notaría Segunda del Círculo de Cartagena**  
**Diligencia de Presentacion Personal**

Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

**GUILLERMO ANDRES SANCHEZ GALLO**  
Identificado con C.C. **73570768**  
Cartagena.2015-06-18 10:35

grodriguez  1918766268

Para verificar sus datos de autenticacion ingrese a la página [www.notaria2cartagena.com](http://www.notaria2cartagena.com) en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.



Dirección: Manga Avenida 3ª. Calle 28 #24-79  
Edificio Empresarial El Imán  
Tel 6517444 ext 114  
Cartagena de Indias – Colombia

322 \$  
R 9

352

**DECRETO No. 28 NOV. 2014**

Por el cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo noveno de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivos y asesor.

Que para garantizar el cumplimiento de los principios enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, es conveniente delegar en funcionarios de la Oficina Asesora Jurídica, la competencia del Gobernador del Departamento de Bolívar para comparecer y para actuar en nombre del Departamento en representación de la entidad Territorial, en las audiencias celebradas ante las autoridades judiciales, así como en las Acciones de Tutela, Acciones Populares, Acciones de Grupo y demás actuaciones judiciales.

Por lo anterior,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Delegase en los funcionarios que a continuación se señalan, las competencias del Gobernador de Bolívar para comparecer en nombre y representación de la Entidad Territorial, en las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y 77 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y la audiencia especial de que tratan los artículos 27 y 51 de la Ley 472 de 1998, audiencias de conciliación prejudicial consagradas en el Decreto 2511 de 1998 y la Ley 640 de 2001, los artículos 12 y 13 de la Ley 678 de 2001 de Acciones de repetición y llamamiento en garantía con fines de repetición, audiencias previas a la concesión del recurso de apelación (Artículo 70 de la Ley 1395 del 2010), y demás actuaciones judiciales en que se requiera la presencia del Gobernador:

- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 06,
- Asesor Código 105 Grado 01, asignado a la oficina Asesora Jurídica
- Asesor Código 105 Grado 03, asignado a la oficina Asesora jurídica
- Asesor Código 105 Grado 01, asignado al despacho

**PARAGRAFO:** Los delegatarios en ejercicio de la delegación otorgada, quedan facultados para conciliar y transigir cuando a ello hubiere lugar, con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación.

M  
07 APR. 2015  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL FIRMADA

323 #  
20

352

**DECRETO No.**

Por el cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones

**ARTICULO SEGUNDO:** Delegase en los funcionarios señalados en el artículo anterior, la competencia del Gobernador para comparecer ante los Despachos judiciales y ante los demás entes u organismos administrativos públicos o privados, con la finalidad de atender diligencias y actuaciones de tipo administrativo y/o ejercer cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Departamento de Bolívar tenga interés o se encuentre vinculado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Deléguese en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la facultad para otorgar poderes en nombre y representación del Departamento de Bolívar, para comparecer en los procesos judiciales, Tribunales de Arbitramento y actuaciones extrajudiciales y administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado.

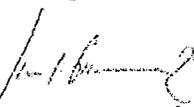
**ARTICULO CUARTO:** Los Delegatarios deberán presentar semestralmente los informes respectivos ante el Gobernador de Bolívar, sobre las actuaciones que adelanten en ejercicio de las competencias asumidas, se sujetarán a la normatividad jurídica aplicable a las actuaciones que de ellas se derivan, y observarán las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

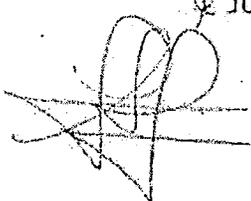
**ARTICULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias. En especial las conferidas en los Decretos 44 y 49 de 1 y 21 de Febrero de 2014, respectivamente.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los

28 NOV. 2014

  
**JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI**  
Gobernador de Bolívar



M  
07 APR. 2015

**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL FIRMADA**

Dirección: Manga Avenida 31, Calle 29 #24-29  
Edificio Empresarial E. Imán  
Cartagena de Indias - Colombia

324 12  
21



Bolívar Gobernador  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

329

DECRETO N°

"Por el cual se hace un nombramiento con carácter ordinario"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR  
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales. y

CONSIDERANDO

Que en la planta de cargos de la Gobernación de Bolívar, se encuentra en vacancia definitiva el empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

Que se hace necesario nombrar en propiedad en el empleo, Jefe de Oficina asesora, Código 115, Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

Que la Dirección Administrativa del Talento Humano realizó el respectivo proceso de verificación de requisitos de estudio y experiencia para dicho empleo y constato que el doctor GUILLERMO ANDRES SANCHEZ GALLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.570.768, cumple con los requisitos legales para ser nombrado en carácter ordinario, en el empleo Jefe de Oficina Asesora, Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Nombrase con carácter ordinario al doctor GUILLERMO ANDRES SANCHEZ GALLO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 73.570.768, en el empleo de Jefe de Oficina Asesora Código 115 Grado 06 asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Bolívar

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dado en Cartagena de Indias, a los

11 NOV. 2014.

*Lecundo*  
*DA 7/11*

  
JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI  
Gobernador de Bolívar

07 ABR. 2015  
ES FIEL COPIA DEL  
ORIGINAL FIRMADA



103  
325  
JL



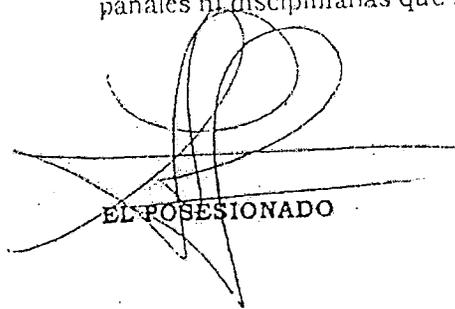
# Bolívar Ganador

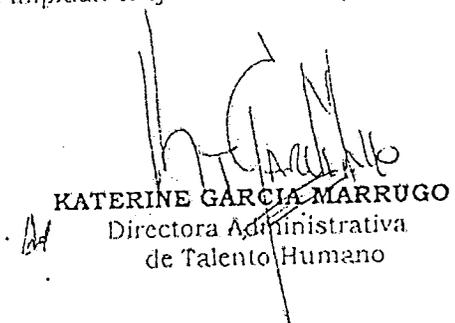
Dirección Administrativa de Talento Humano  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR  
ACTA DE POSESION

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los 11 días del mes de noviembre de 2014, se presentó al DESPACHO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO el Señor: GUILLERMO ANDRES SANCHEZ GALLO, identificado (a) con la C.C No. 73.570.768 expedida en Cartagena con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 115 Grado 06, asignado a la(él) Oficina Asesora Jurídica, con una asignación mensual de \$\*\*\*\*\* y Gastos de Representación de \$\*\*\* para el cual fue Nombramiento de Carácter Ordinario por DECRETO No. 329 de fecha 11 de noviembre de 2014, con cargo a Recursos Propios.

El posesionado juro en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

El posesionado manifestó que ha escogido libremente, como Empresa Promotora de Salud a: COOMEVA, como Fondo Administrador de Pensiones a: COLPENSIONES y Fondo Administrador de Cesantías a: COLFONDOS, afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por las disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.

  
EL POSESIONADO

  
KATERINE GARCIA MARRUGO  
Directora Administrativa  
de Talento Humano

07 ABR. 2015  
ES FIEL COPIA DEL  
ORIGINAL FIRMADA

